RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 059 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA SOLEDAD ARANDA CON REG. CTCA Nº I-1254, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPER TOB", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: SUPERMERCADO SUPER TOB S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CELSO ARISTIDES AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 19-0047-12, 19-0047-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5700 de** Fecha: 08/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Lorena Soledad Aranda con Reg. CTCA Nº I-1254,** correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO SUPER TOB",** cuyo proponente es la Firma: **SUPERMERCADO SUPER TOB S.R.L.,** y su Representante Legal es el Sr. **Celso Arístides Ayala,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 19-0047-12, 19-0047-04**, ubicada en el lugar denominado Centro, Distrito de Tobati, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Cynthia Arguello,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº67253/2019 de fecha 10/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Declaración DGCCARN AA N° 135/2017 de fecha 26 de enero de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en el depósito, exposición y venta de productos varios en un supermercado, el mismo se desarrolla dentro de una superficie de 1.300 m2.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1487/2019 y recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------**

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 61575 de fecha 20 de Noviembre del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------**

Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección General del Aire que mediante MEMORANDUM N° 893/19 de fecha 25 de noviembre manifiesta los sgte: Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá demostrar, el mantenimiento de los equipos de refrigeración que cuenten con equipo técnico instalador con certificación Laboral según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes, así como con equipos de buenas prácticas para los procesos de carga, mantenimiento y reparación de equipos. Los técnicos que realicen el mantenimiento de los equipos de refrigeración, deberán estar capacitados en las Buenas Prácticas de Refrigeración.----------**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 059 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA SOLEDAD ARANDA CON REG. CTCA Nº I-1254, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPER TOB", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: SUPERMERCADO SUPER TOB S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CELSO ARISTIDES AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 19-0047-12, 19-0047-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El responsable deberá presentar en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, deberá presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 059 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA SOLEDAD ARANDA CON REG. CTCA Nº I-1254, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPER TOB", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: SUPERMERCADO SUPER TOB S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CELSO ARISTIDES AYALA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 19-0047-12, 19-0047-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206980 (Doscientos Seis Mil Novecientos Ochenta), Hoja de Seguridad N° 206981 (Doscientos Seis Mil Novecientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 206982 (Doscientos Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales